REPÚBLICA
DEL ECUADOR

ACUERDO Nro. MAE-MAE-2026-0119-AM

SR. MGS. JUAN CARLOS DAMIÁN BLUM BAQUERO
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: *"(…) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)."*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (…)"*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (…)"*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obra y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado"*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión,*

en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)";

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda."*;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"La delegación se extingue por: "(…) 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. (…)";*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: *"Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...); d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; (...); g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (…)"*;

Que, el articulo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 27 de 03 de julio de 2017, señala: *"(…) Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoosanitario de la producción agropecuaria. La estructura y organización de la Agencia en referencia se regulará por reglamento a esta Ley (...)";*

Que, el artículo 16 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 91 de 29 de noviembre de 2019, señala*: "(…) La estructura de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario contará con un Directorio integrado por los representantes de la entidad rectora en materia agraria, quien lo presidirá, la entidad rectora en materia ambiental; y, la entidad rectora en materia de producción. Así mismo, contará con un Director Ejecutivo que será nombrado por el Directorio (…)"*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República decretó la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, el mismo que pasó a denominarse Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, la disposición general segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025 dispone: "*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Ambiente y Energía";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 376 de 07 de mayo de 2026, el presidente de la República del Ecuador, nombró al señor Juan Carlos Damián Blum Baquero, como Ministro de Ambiente y Energía;

Que, a través de Oficio Nro. AGR-AGROCALIDAD/DAJ-2026-000181-OF de 14 de noviembre de 2026, con número de trámite institucional Nro.
MAE-MAE-2026-4529-EX, se convoca a sesión extraordinaria del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario - Agrocalidad, a efectuarse el 16 de noviembre de 2026 a las 10h00, modalidad virtual;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar al/la Subsecretaria de Patrimonio Natural, para que participe y actúe a nombre y representación del Ministro de Ambiente y Energía en la sesión extraordinaria del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario - Agrocalidad, a efectuarse el 16 de noviembre de 2026 a las 10h00, modalidad virtual.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El delegado, en ejercicio de las atribuciones, deberá precautelar que los actos que se emitan en función de la presente delegación o hecho que deba cumplir, se ejecuten en apego a las normas del ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDA.- La ejecución de este Acuerdo estará a cargo del Despacho Ministerial.

TERCERA.- Una vez cumplido el objeto de la presente delegación, de conformidad al numeral del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, la misma se extinguirá.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Secretaría General, a través de la unidad correspondiente.

SEGUNDA.- De la comunicación y publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Comunicación Social

TERCERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 16 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JUAN CARLOS DAMIÁN BLUM BAQUERO
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS DAMIAN BLUM BAQUERO